

## **ACUERDOS ADOPTADOS EN LA COMISIÓN DELEGADA (77/23-16.03.2023).**

- Aprobación del acta de la reunión anterior de fecha 24 de agosto de 2022.
- Se ratifican las propuestas aprobadas que se indican a continuación:

<b>FECHA</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>ASUNTOS PROPUESTOS</b>
5 octubre 2022	P. Velocidad	Modificación del Calendario de Competiciones – Inclusión del Cto. España Master, Maratón Madrid San Blas-Canillejas y ½ Maratón Navalmoral de la Mata. 2022.
21 diciembre 2022	Hockey Patines	Modificación fecha celebración Copa SM La Reina 2023 a 10-13 mayo 2023.
24 enero 2023	Hockey Línea	Modificación fecha Ctos. de España de Selecciones Autonómicas a 11-14 mayo 2023.
16 febrero 2023	Skateboarding	Bases de competición y Bases de organización de competiciones 2023.
16 febrero 2023	Scooter	Bases de competición y Bases de organización de competiciones 2023.
16 febrero 2023	P. Velocidad	Inclusión en calendario de competiciones de Maratón ½ Maratón y fecha Cto. de Europa.
16 febrero 2023	P. Velocidad	Modificación Libro P. Velocidad del RGC. Adecuación al Reglamento Técnico de WS 2023.
16 febrero 2023	Inline Freestyle	Inclusión de Copa Madrid y Copa Canfranc, ambas de carácter internacional, en calendario de Competiciones.
16 febrero 2023	Inline Freestyle	Reglamento Técnico para Competiciones oficiales 2023.
25 febrero 2023	Hockey Patines	Modificación Art. 31.1. de Bases de competición sobre cambio de categoría infantil a Juvenil Masculina de la MINICOPA.

## **ACUERDOS APROBADOS DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO DISCIPLINARIO Y REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES**

- Aprobada por unanimidad la propuesta de modificación de los Artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario:

### **“Artículo 73”**

El club titular del equipo que haya protestado el acta de un partido deberá presentar escrito en el que, además de exponer de forma escueta y concisa las razones de la protesta, podrá aportar las pruebas que tenga en apoyo de sus manifestaciones; escrito y pruebas que deberán tener entrada en el órgano disciplinario deportivo competente dentro de **los dos días hábiles** siguientes a la terminación del encuentro.

De no presentarse tales documentos dentro del plazo mencionado, se considerará nula y sin efecto alguno la protesta y agotado, por tanto, el trámite de audiencia, que implica el conocimiento de lo consignado en el acta y la posibilidad de refutarlo mediante el mencionado escrito de confirmación de la protesta.

### **“Artículo 74”**

C) Disposiciones comunes. Si una vez realizados los trámites reseñados en los apartados A) y B) de este artículo llegasen a la pista el equipo incomparecido o los jugadores que faltaban para completarlo, de existir acuerdo entre árbitros y los delegados y capitanes de ambos equipos, para disputarse el partido, pero deberá concretarse previamente, en escrito firmado por todos ellos, si se otorga al encuentro a jugar el carácter de oficial o amistoso. Se extenderá una nueva acta con todos los datos y requisitos necesarios para la constancia válida de la celebración del partido en la forma acordada y que surta los efectos pertinentes.

El club cuyo equipo haya sido declarado incomparecido, total o parcialmente, dentro de **los dos días hábiles** inmediatamente siguientes a la en que debía celebrarse el partido, podrá elevar REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PATINAJE c/ Julián Camarillo 10, Oficina 307 / 28037 Madrid / mad@fep.es / www.fep.es / (+34) 91 327 00 62 CIF Q-2878030-B c/ Casanova 2, 4ªA / 08011 Barcelona / bcn@fep.es / (+34) 93 292 80 80 / Fax: (+34) 93 242 55 78 escrito al órgano disciplinario deportivo competente en justificación de las causas de su incomparecencia. De no usar esta facultad, se le tendrá por incomparecido con todas sus consecuencias; en otro caso, el órgano disciplinario deportivo competente dará traslado del escrito de justificación al otro club interesado para que, también en el plazo de **los dos días hábiles**, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

A la vista de los elementos de juicio que le hayan sido facilitados y de los que por su propia iniciativa haya podido obtener, el citado órgano disciplinario deportivo dictará la resolución que corresponda.

### **“Artículo 75”**

Las actas de los partidos, como medio necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, es el único documento en el que deben consignarse las incidencias que puedan producirse en aquéllos.

Sin embargo, cuando los árbitros **lo estimen oportuno o necesario**, previa anotación en el apartado "OBSERVACIONES" de las actas de las palabras "SIGUE INFORME", podrán redactar escritos complementarios o aclaratorios de las mismas, bien por propia iniciativa o a solicitud de los órganos disciplinarios deportivos competentes.

También podrán los árbitros consignar en informes separados de las actas, las incidencias que ocurran después de cerradas las mismas o tengan lugar fuera de las pistas una vez terminados los partidos, pero relacionados con su celebración.

Dado que los expresados informes o escritos complementarios o aclaratorios, tienen la misma consideración que las actas a los efectos probatorios, tales documentos deberán ser enviados directamente a los órganos disciplinarios deportivos competentes, los que, a fin de que pueda cumplirse el preceptivo trámite de intervención y audiencia a los interesados, los remitirán a éstos para que, en el plazo de **los dos días hábiles**, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes y aportar las pruebas que tengan en apoyo de sus manifestaciones respecto del contenido de los referidos informes o escritos complementarios o aclaratorios.

A la vista de todos los elementos de juicio obtenidos, los órganos disciplinarios deportivos competentes dictarán las resoluciones que procedan.

- Aprobada por unanimidad la propuesta de modificación de los Artículos HP-50; HP-56; HL-52 y HL-58 del Reglamento General de Competiciones:

#### **“Artículo HP-50”**

El árbitro consignará en el acta todas las incidencias que se produzcan. Igualmente procederá a reseñar todas las expulsiones temporales y definitivas, describiendo las conductas, pero sin calificarlas jurídicamente.

Siempre que lo estime oportuno o necesario, podrá **emitir informe complementario o aclaratorio de las incidencias** del acta que hará llegar, en documento aparte, a la R.F.E.P., dentro de **los dos días hábiles** siguientes a la finalización del partido. En este caso consignará en el acta la previsión “Sigue informe”.

**También podrán los árbitros consignar en informes separados de las actas, las incidencias que ocurran después de cerradas las mismas o tengan lugar fuera de las pistas de juego una vez terminados los partidos, pero relacionados con su celebración.**

#### **“Artículo HP-56”**

Los clubes podrán elevar, en el plazo de **los dos días hábiles** siguientes a la finalización de un encuentro en el que hubieran intervenido, informe o reclamación sobre los incidentes producidos en el mismo, mediante escrito dirigido al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P., sin necesidad de protestar el acta.

#### **“Artículo HL-52”**

El árbitro consignará en el acta todas las incidencias que se produzcan. Igualmente procederá a reseñar todas las expulsiones temporales y definitivas, describiendo las conductas, pero sin calificarlas jurídicamente. Siempre que lo estime oportuno o necesario, **podrá emitir informe complementario o aclaratorio de las incidencias** del acta que hará llegar, en documento aparte, a la R.F.E.P., dentro de **los dos días hábiles** siguientes a la finalización del partido. En este caso consignará en el acta la previsión “Sigue informe”.

**También podrán los árbitros consignar en informes separados de las actas, las incidencias que ocurran después de cerradas las mismas o tengan lugar fuera de las pistas de juego una vez terminados los partidos, pero relacionados con su celebración.**

### **“Artículo HL-58”**

Los clubes podrán elevar, en el plazo de **los dos días hábiles** siguientes a la finalización de un encuentro en el que hubieran intervenido, informe o reclamación sobre los incidentes producidos en el mismo, mediante escrito dirigido al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P., sin necesidad de protestar el acta.

- Aprobada por unanimidad la propuesta de modificación de los Artículos 74 del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario y del Artículo HP-52 del Reglamento General de Competiciones, de la eliminación del requisito de la firma del Delegado de Pista en el acta.

### **A) Del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la RFEP:**

#### **“Artículo 74”**

En los casos de Incomparecencia total o parcial de un equipo al partido al que debiera concurrir, se procederá de la siguiente forma:

- A) Incomparecencia total. El árbitro rellenará los espacios del acta destinados a la fecha y hora del partido, equipos participantes, pista, nombre y apellidos de los árbitros, sus auxiliares y demás oficiales interesados; y el correspondiente a nombres, apellidos y números de licencia de los jugadores del equipo que se halle en la pista, en tanto que en los lugares pertenecientes al equipo ausente de la misma consignará, de manera bien visible la palabra "INCOMPARECIDOS". En el recuadro del acta destinado a OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL ÁRBITRO, este escribirá la fórmula "NO JUGADO POR INCOMPARECENCIA DEL EQUIPO...". Por último, y antes de **firmar el acta el capitán del equipo presentado reglamentariamente** hará constar el árbitro las observaciones que estime pertinentes.

### **B) Del Reglamento General de Competiciones de la RFEP:**

#### **“Artículo HP-52”**

De todos los encuentros deberá extenderse el acta firmada antes de su inicio por el árbitro, capitanes y entrenadores.

Al término del encuentro los capitanes disponen de un plazo de diez minutos para firmar el acta. Transcurrido dicho plazo, el árbitro requerirá la presencia de quien no hubiera comparecido otorgándole un nuevo plazo de cinco minutos para ello, una vez transcurrido éste, cerrará el acta haciendo constar tal circunstancia. Si al árbitro le surgiesen dudas sobre la validez o vigencia de la licencia de alguno de los participantes, lo consignará así en el apartado de “Observaciones” del acta, firmando los afectados a continuación para posteriores verificaciones. Si un jugador no presenta la licencia, deberá consignarse de forma análoga, y previa comprobación de su identidad mediante el D.N.I. o documento análogo, el árbitro hará que el afectado firme en el apartado de “Observaciones” del acta, haciendo constar el número y clase de documento presentado.

- Aprobada por unanimidad la propuesta de modificación de los artículos 72 del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario y del artículo HP-57 del Reglamento General de Competiciones de la actualización forma de “Protesto” en las actas electrónicas.

**A) Del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la RFEP:**

**“Artículo 72”**

El capitán de uno de los equipos contendientes -o los de ambos- que no esté conforme con la actuación de los árbitros o con todo o parte de lo consignado en el acta del partido, escribirá, en el lugar del mismo destinado al efecto, la palabra "PROTESTO" debajo de la cual estampará aquel su firma. El capitán que no esté disconforme firmará debajo de la palabra "ENTERADO" que lleva impresa el expresado documento. En modo alguno añadirán nada a esas dos palabras formularias so pena de nulidad de la protesta, que se tendrá por no formulada.

**En el supuesto de Actas Electrónicas la actuación de los respectivos Capitanes consistirá en indicar a los árbitros que marquen las casillas de PROTESTO y ENTERADO, antes de firmar el Acta.**

**B) Del Reglamento General de Competiciones de la RFEP:**

**“Artículo HP-57”**

El “Protesto” del acta quedará limitado a los casos en los que, en la misma, y a criterio del club promotor, no se reflejen los incidentes ocurridos o lo sea de forma inexacta. El “Protesto” lo formaliza el capitán del equipo accionante, consignado en el acta, junto a su firma, la palabra “Protesto”, y el capitán del equipo contrario indicará, junto a su firma, la expresión “Enterado”.

**En el supuesto de Actas Electrónicas la actuación de los respectivos Capitanes consistirá en indicar a los árbitros que marquen las casillas de PROTESTO y ENTERADO, antes de firmar el Acta.**

- Aprobada por unanimidad la propuesta de modificación del Artículo 19 del Reglamento General de Competiciones, con el fin de aclarar una laguna legal existente respecto a que un deportista independiente pudiera suscribir más una licencia.

**“Artículo 19”**

Para que un deportista pueda suscribir licencia deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No tener obligaciones económicas pendientes con la R.F.E.P.
- b) No tener licencia en la misma temporada expedida con otro club o **como independiente** de la misma **especialidad**.
- c) No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión o privación de licencia federativa.

En las especialidades de Patinaje Artístico, Patinaje Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter un deportista podrá suscribir licencia federativa para un solo día o competición, siempre y cuando dicho deportista tenga la condición de independiente. Un deportista no podrá suscribir licencia para un solo día o competición si tiene suscrita licencia vinculada a un club en la misma **especialidad**.

- Aprobada por unanimidad la propuesta de modificación del Artículo 20 del Reglamento General de Competiciones, para establecer un número mínimo de deportistas seleccionables que han de figurar inscritos en el acta por un club.

**“Artículo 20”**

Las normas específicas de cada especialidad podrán fijar el número máximo de deportistas no seleccionables que puedan inscribirse en una competición por un club o los que puedan participar en cada partido o prueba que se dispute. **En cualquier caso, el número mínimo de deportistas seleccionables que obligatoriamente un Club ha de inscribir en el Acta de cada prueba o partido ha de ser del cincuenta por ciento (50%) del total que el Club inscriba en dicha Acta.**

En todas las competiciones individuales correspondientes a los Campeonatos de España de las especialidades de Patinaje Artístico, Patinaje Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter en las que participen ciudadanos extranjeros, habrá dos clasificaciones:

- 1- Clasificación General del Campeonato de España. Esta clasificación se obtendrá computándose únicamente a los patinadores españoles.
- 2- Clasificación General Open de la competición. Esta clasificación se obtendrá de la participación conjunta de los patinadores españoles y extranjeros.

## **ACUERDOS APROBADOS SOBRE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE VELOCIDAD**

- Aprobada por unanimidad la propuesta de la especialidad de Patinaje Velocidad de modificación de las Bases de Competición 2023.  
Esta modificación se presenta motivada por el elevado número de preinscripciones de equipos a la Liga de la especialidad, que provocaría el comienzo de la competición los viernes en lugar de los sábados. Por tanto, se propone una solución para que ningún club deje de participar y fijando un número máximo de participantes para la próxima temporada, con sus correspondientes ascensos y descensos. Ya se ha informado a los clubes en comunicado remitido el 11 de enero.
- Aprobada por unanimidad la propuesta de la especialidad de Patinaje Velocidad del borrador del Reglamento General de Competiciones y Reglas Técnicas 2023, aprobada en el mes de febrero, pero separando la parte general y la parte técnica ya que atendiendo a lo estipulado en la nueva Ley del Deporte los Reglamentos han de ser registrados y diligenciados por el Consejo Superior de Deportes y podría tardar en aplicarse, Únicamente se han modificado los números de artículo y las referencias a los mismos.
- Aprobada por unanimidad la propuesta de la especialidad de Patinaje Velocidad de modificación del Calendario Nacional e Internacional 2023.
  - MODIFICACION FECHA CALENDARIO sobre el Seguimiento-Tecnificación Nacional. Las dos principales razones del cambio han sido que, en las fechas iniciales previstas, el patinódromo de la CD Amaya (patinódromo similar al que se utilizará para la celebración del Campeonato de Europa) no estaba disponible y adelantando las fechas al 11 y 12 de marzo, se podrá valorar a los patinadores/as velocistas y seleccionar el combinado nacional de velocistas que participará en la Copa de Europa de Gijón.
  - Inclusión del I TROFEO NACIONAL VETUSTA a celebrar en Oviedo los días 1 y 2 de julio de 2023.

## **ACUERDOS APROBADOS SOBRE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY LÍNEA**

- Aprobada por unanimidad la propuesta de la especialidad de Hockey Línea de modificación Reglas de Juego.

### **“Artículo 3.2.9.-Apartado E”:**

Un equipo tendrá un capitán y tres capitanes suplentes que deberán tener una pequeña "C" o "A" en el hombro izquierdo de su camiseta o en la parte frontal del casco.

### **“Artículo 3.2.10.-Apartado A”:**

Será responsabilidad del equipo visitante cambiar sus camisetas si hay conflicto en los colores de los equipos que están compitiendo. La decisión en este asunto se dejará en manos de los árbitros a cargo del partido. El equipo local puede decidir el color de camiseta con el que quiere jugar.

### **“Artículo 4.1.-Apartado B y C”:**

B. Serán necesarios otros oficiales tales como un cronometrador y un anotador.

C. Si por causas de fuerza mayor alguno de los árbitros designados para el partido no pudiera arbitrar, el Comité de Hockey Línea podrá decidir si el encuentro se puede disputar arbitrando únicamente un árbitro.

### **“Artículo 4.2.-Apartado N”:**

Después de cada partido, los árbitros deberán verificar y firmar el acta oficial de partido, asegurarse que los delegados o (a falta de estos) los capitanes la firmen y devolverla al anotador oficial.

### **“Artículo 4.3.-Último punto”:**

El delegado o (a falta de este) el capitán del equipo debe firmar el acta después de cada partido, junto con los árbitros del partido para verificar lo reflejado en el documento.

### **“Artículo 5.5.2-Apartado A”:**

Un Tiempo Muerto solo puede ser solicitado por el capitán o capitán alternativo en pista o por el entrenador en una parada de juego. El juego entonces se reanuda con un saque neutral.

### **“Artículo 5.5.7-Apartado B”:**

Un equipo que está en su propia área de defensa en posesión del puck deberá siempre avanzar el disco hacia la portería contraria salvo cuando sea impedido por los jugadores del equipo oponente (se considerará que hay presión siempre que haya algún jugador ofensor entre los puntos de saque neutral de la zona y el jugador) o si el equipo que se encuentra en posesión está en inferioridad numérica.

### **“Artículo 5.5.7-Apartado D”:**

Una Penalización Menor (Demora en el Juego) también se impondrá a cualquier jugador que deliberadamente mantenga el puck contra las vallas de cualquier manera a menos que el jugador esté siendo presionado por un oponente. Los jugadores deben intentar jugar el puck, el árbitro intentará fomentar que se siga jugando para que el juego siga en curso.

**“Artículo 5.5.9-Apartado B”:**

Cuando el disco queda en la red en el exterior de la pista de cualquier lado, ya sea con el fin de que sea imposible jugar, o si se congela entre los jugadores rivales intencionadamente o no, el árbitro detendrá el juego y el saque neutral se realizará en cualquiera de los círculos más cercanos al punto donde se detuvo el juego. Si en opinión del árbitro, la detención fue causada por un jugador del equipo atacante, el saque neutral resultante se llevará a cabo en el punto de **saque del centro de la pista**.

NOTA: Esto incluye la detención del juego causado por el jugador del equipo atacante que dispara el puck en la parte trasera de la pista del equipo defensor sin ninguna intervención por parte del equipo defensor. **Si un jugador dispara el puck, da al poste de la portería y acto seguido sale de la superficie de juego se considera que no ha habido intervención del equipo defensor.**

**“Artículo 6.2.1-añadir Apartado D”:**

**Si un equipo se encuentra en inferioridad y este equipo vuelve a cometer una infracción que se penaliza con tiro de penalti se procederá de la siguiente manera:**

- **Si el tiro de penalti acaba en gol, este gol no anulará ninguna de las sanciones que se están cumpliendo.**

**“Artículo 6.4.1-Apartado D”:**

. Cuando se imponen Penalizaciones Menores Coincidentes contra un igual número de jugadores de cada equipo, los jugadores penalizados deberán tomar sus lugares en los banquillos de penalización y no podrán abandonarlos hasta la primera parada de juego después de la expiración de sus respectivas sanciones. Sustituciones inmediatas se harán para los jugadores penalizados y sus penalizaciones no se tendrán en cuenta a efectos de Penalizaciones Acumuladas **para el equipo, es decir, no modificaran el orden del cumplimiento de las sanciones de tiempo del equipo cuando haya sanciones acumuladas por cumplirse.**

**“Artículo 6.4.6-Sustitución de Jugadores Apartado A y B”:**

A. Una Penalización Menor de Banquillo será impuesta por la violación de cualquier sección de la cláusula 5.5.4. **La penalización será cumplida por un jugador que estuviera en pista en el momento de la infracción, será designado por el capitán o entrenador.**

B. Si durante la realización de un cambio, ya sea el jugador que entra en el juego o el que sale del juego, intencionalmente juega el disco con su stick, patines o con las manos o hace contacto físico con un jugador oponente, mientras el jugador (ya sea saliendo o entrando en el juego) está en la superficie de juego, una Penalización Menor de Banquillo será impuesta por “Muchos Jugadores en la pista”. **La penalización será cumplida por un jugador que estuviera en pista en el momento de la infracción, será designado por el capitán o entrenador.** Sin embargo, si en el transcurso de un cambio tanto al salir como al entrar en el juego, el jugador es golpeado accidentalmente por el disco, no se impondrá ninguna sanción y el juego no se detendrá.

**“Artículo 6.4.15-Apartado B”:**

El jugador sustituto no podrá volver a la pista hasta que no haya cumplido los cinco (5) minutos correspondientes a la sanción impuesta. Independientemente de que hay goles o no. Un gol nunca anulará una penalización mayor.

**“Artículo 6.4.24-Apartado C y D”:**

**C.** Se impondrá una Penalización Menor al jugador que, mediante su stick o su cuerpo interfiera o impida los movimientos del portero por contacto físico mientras que el portero esté en su área de gol.

**D.** A menos que el Puck esté en el área de gol, un jugador de la parte atacante no puede estar dentro del área de gol. Cuando se detenga el juego por este motivo, el puck se sacará desde el punto de saque neutral del centro de la pista

## **ACUERDOS APROBADOS SOBRE LA ESPECIALIDAD DE ALPINO**

- Aprobada por unanimidad la propuesta de la especialidad de Alpino de modificación del Calendario de Competiciones 2023, *adecuando los Campeonatos de Europa y la Copa del Mundo a celebrar en Villablino y Gijón-Oviedo.*

## **ACUERDOS APROBADOS SOBRE LA ESPECIALIDAD DE ROLLER DERBY**

- Aprobada por unanimidad la propuesta de la especialidad de Roller Derby de la modificación del Calendario de Competición de la modalidad de World Skate 2023.
  - **V COPA DE ESPAÑA DE ROLLER DERBY (Modalidad de World Skate)**, Junio: días 17 y 18 La sede de esta competición, está pendiente de designar.
  - **II CAMPEONATO DE ESPAÑA ROLLER DERBY (Modalidad World Skate)**, Julio: días 15 y 16 La sede de esta competición, está pendiente de designar.



## **ACUERDOS APROBADOS SOBRE LA ESPECIALIDAD DE SKATEBOARDING**

- Aprobada por unanimidad la propuesta de la especialidad de Skateboarding de la modificación del Calendario de Competiciones de 2023.

Nuevas fechas de las dos paradas del Circuito Nacional - **CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SKATEBOARDING** en la modalidad de **STREET**.

- 15 de abril de 2023 - 1ª parada: Jerez de la Frontera (Cádiz) - La Bodega Skate Center.
- 13 de mayo de 2023 - 2ª parada: Lanzarote (I. Canarias) - Extreme Center

## **ACUERDOS APROBADOS SOBRE LA ESPECIALIDAD DE ROLLER FREESTYLE**

- Aprobada por unanimidad la propuesta de la especialidad de Roller Freestyle de las Bases de Competición para la temporada 2023.

## **ACUERDO APROBADO SOBRE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE ARTÍSTICO**

- Aprobada por unanimidad la propuesta de la especialidad de Patinaje Artístico de inclusión del Trofeo Ciudad de Palma en el Calendario Nacional 2023.

